

ES COPIA

Resistencia, 25 de Junio del 2021.

Visto y Considerando:

Para dictaminar en la causa caratulada: "**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. VARIOS - MECCYT**", Expediente N° 3661/19 que se inicia con la "A.S. N° E-29-2019-5444-A S Incompatibilidad varios agentes" de la Unidad R:R:H:H: del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitida por la Contaduría General de la Provincia.

Surge de los Actuados numerosos caso de agentes que tendrían liquidado haberes en la Jurisdicción del InSSSeP como jubilados y a su vez desempeñan cargos u horas cátedras docentes.

A fs. 1 obra listado elaborado por la Subsecretaría de Gestión Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos del MECCyT de docentes de la que podrían surgir incompatibilidades y que a continuación se detallan:

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>BENEFICIOS</u>	<u>REPARTICION</u>
MOZER MARIA E.	JOM	PODER JUDICIAL
LAVANDER GIOVANINI	JOM	MRIO DE EDUCAC
PILCHE LUIS R.	JOM	MUNIC. DE LAS PALMAS
KRAPIVKA SALOMON L.	RVD	MRIO DE EDUCAC.
ALEGRE LUISA M.	JOMD	MRIO DE EDUCAC
MANSILLA CARLOS	JOMD	MRIO DE EDUCAC.
ETCHEVERRY MARGARITA	JOMD	MRIO DE EDUCAC.
SORIA MARIA M.	JOMD	MRIO DE EDUCAC.
MOUREAU MARIA V.	JOMD	MRIO DE EDUCAC.
PALAVECINO LAZARO	JOM	MUNIC. DE CHARATA
PEREZ ANDRES	JOM	MUNIC.VILLA ANGELA
CENTURION OSCAR A.	JOM	MUNIC.TRES ISLETAS
ORTIZ OSCAR C.	JOMD	MRIO DE EDUCAC.

JOM (JUBILACION ORDINARIA MOVIL) - JOMD (JUBILACION ORDINARIA MOVIL DOCENTE)

RVD (RETIRO VOLUNTARIO DOCENTE)

A fs. 9 la Contaduría General de la Provincia informa en relación a dichos agentes existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, desde el mes de Abril del 2019 de:

* LAVANDER, Nelly Mabel D.N.I. N° 3.272.563 en un cargo de auxiliar docente, como titular. Asimismo tiene liquidaciones de haberes en la jurisdicción 35 - INSSSEP, como Jubilado.

* MOZER, Maria Elena D.N.I. N° 3.675.685, en un cargo

ES COPIA

de auxiliar docente , como titular. Asimismo tiene liquidaciones de haberes en la jurisdicción 35 - INSSSEP , como jubilada.

* ALEGRE DE RABUFETTI, Luis D.N.I. N° 4.513.797 posee liquidadas 12 horas cátedras Nivel Secundario. Asimismo tiene liquidaciones de haberes jurisdicción 35 INSSSEP , como jubilado.

* ETCHEVERRI Margarita, D.N.I. N° 4.884.393 en un cargo de Maestro de Grado de Escuela común , como titular. Asimismo tiene liquidados haberes en la jurisdicción 35 , INSSSEP como jubilada.

* KRAPIVKA Salomón. D.N.I.N° 5.822.997 posee liquidado 15 horas cátedras Nivel Secundario. Asimismo tiene liquidados haberes en la jurisdicción 35 INSSSEP , como jubilado.

* SORIA Maria Marta, D.N.I. N° 5.875.097 posee liquidado 8 horas cátedras Nivel Secundario . Asimismo tiene liquidaciones de haberes en la jurisdicción 35 INSSSEP , como jubilado.

* MANSILLA, Carlos Alberto D.N.I. N° 6.139.659 posee liquidados 11 horas cátedras Nivel Terciario . Asimismo tiene liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 35 INSSSEP como jubilado.

* PILCHE , Ramón Luis D.N.I. N° 7.510.516 en un cargo de maestro de Enseñanza Practica, como titular. Asimismo tiene liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 35 INSSSEP , como jubilado.

* MOREAU, Maria Virginia D.N.I. N° 10.928.945 posee liquidado 12 horas cátedras NIVEL SECUNDARIO . Asimismo tiene liquidaciones en la Jurisdicción 35 INSSSEP , Jubilado.

* CENTURION, Oscar Antonio D.N.I. N° 12.261.869 en un cargo de Maestro de Grado de Escuela para Adultos , Asimismo tiene liquidaciones de haberes en la jurisdicción 35 , INSSSEP como Jubilado.

* ORTIZ, Oscar Catalino DNI:13.206.711 posee liquidado 12 horas cátedras Nivel Secundario. Asimismo tiene liquidación de haberes en el jurisdicción 35 INSSSEP como jubilado.

* PEREZ Andres D.N.I. N° 10.701.295 posee liquidado 12 horas cátedras en la Jurisdicción 35 INSSSEP , como jubilado.

* PALAVECINO Lazaro Ruben D.N.I. N° 8.552.838 , tiene liquidaciones de haberes en la jurisdicción 35 INSSSEP como jubilado

A fs. 45 se resuelve formar expediente y requerir informe al Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología un amplio informe en relación a la situación de cada uno de los agentes mencionados a fs 1 de la presentación, cuya respuesta obra a fs. 47/58 de autos.

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley 1128 A - art. 14 : "la Fiscalía de

ES COPIA

Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..." y Art. 18 Inc. D de la ley N°1341-A de Ética y Transparencia de la Función

Que las Actuaciones reseñadas hacen referencia a posibles incompatibilidades de personal docente, los cuales revistan condición de jubilado provincial. Dado los numerosos casos reseñados y a fin de esclarecer situaciones similares que en el futuro puedan presentarse, el suscripto estima pertinente expedirse en forma genérica, indicando la normativa aplicable.

Que el Régimen de Incompatibilidad provincial prescribe en su Art. 1: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales" En su Artículo 2°: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:

a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

En relación a los agentes que tienen liquidado haberes por detentar cargo u horas cátedras docentes, siendo a su vez jubilado del InSSSeP, corresponde diferenciar lo siguiente:

Si se trata de Jubilación Ordinaria Móvil, por haber prestado servicios en el Poder Judicial o Municipios de la Provincia, El régimen jubilatorio provincial (ley N°800-H - Antes Ley N°4044) prescribe:

COMPATIBILIDAD DEL REINGRESO A LA ACTIVIDAD POR BENEFICIARIOS DEL INSSSEP. Artículo 153: "Percibirá la jubilación o retiro sin limitación alguna el jubilado que reingresare a la actividad o continuare en la misma en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales o provinciales o privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo. Cuando cesaren definitivamente podrán obtener el reajuste o transformación mediante el cómputo de los servicios siempre que se acrediten fehacientemente los aportes correspondientes"

De lo expuesto se desprende que el jubilado en un cargo administrativo en cualquiera de los tres Poderes del Estado, en el régimen ordinario provincial, podrá reingresar o en su caso continuar en la docencia (teniendo como limite doce -12- horas cátedras semanales y no en cargos docentes,

ES COPIA

salvo los exceptuados por la norma, la que permite percibir su jubilación sin limitación alguna.

Si obtuvo una **Jubilación Ordinaria Docente** será deberá ajustarse a lo previsto en la siguiente normativa:

COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL REINGRESO DOCENTE Artículo 131 - 4044 hoy 800 H-: "Los docentes que se reintegren a la actividad en funciones docentes o en calidad de contratados, planta permanente o funcionarios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o ejerciendo cargos electivos, estarán obligados a optar expresamente por la sola y única percepción que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reingresare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular. El afiliado que estuviere en las condiciones previstas en el párrafo precedente, está obligado a comunicar al InSSSeP sus nuevas actividades dentro de los quince (15) días Tendrá derecho al reajuste del haber mensual o transformación del beneficio mediante el cómputo de las nuevas actividades, ... El afiliado que omitiere comunicar al InSSSeP las nuevas actividades para que este suspenda el beneficio previsional respectivo, perderá el derecho al reajuste y transformación del beneficio, y deberá reintegrar al organismo el monto de los haberes jubilatorios indebidamente percibidos Percibirán la jubilación o retiro sin limitación alguna los beneficiarios que reingresaren a la actividad en cargos de investigación o científicos en universidades nacionales, provinciales o privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo..."

En virtud de lo expuesto el jubilado docente que reingresa a la actividad con horas cátedras o cargos docentes deberá realizar la opción que prevee el Art.131°, salvo que se trate de cargos docentes de investigación o científicos, en éste caso podrá percibir ambos haberes.

COMPATIBILIDAD DEL BENEFICIO CON OTRO CARGO

Artículo 129: Los afiliados que desempeñaren uno o mas cargos docentes y otro administrativo con aportes al InSSSeP y que reunieren los requisitos para obtener jubilación ordinaria docente móvil en base a uno o algunos de ellos, con exclusión de otro u otros, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio por cualquiera de ellos, y continuar en actividad en el cargo o cargos no considerados para el otorgamiento de dicha prestación. Teniendo derecho al pertinente reajuste del haber mensual cuando se opere la cesación definitiva en todos los cargos, por aplicación de servicios simultáneos

ES COPIA

o el sistema que correspondiere

Asimismo el, el Estatuto Docente prescribe en su Art. 362 Inc.

F-1) El docente que desempeñe uno o mas cargos docentes o administrativos y se jubilar en uno de ellos, no podrá ascender por el cargo en el que continúe trabajando si con ello entrara en situación de incompatibilidad con el cargo de jubilado, salvo que hiciera la opción salarial correspondiente.

G-1) El personal docente que hubiere obtenido el Retiro, la Jubilación por invalidez o edad avanzada no podrá volver al servicio.

Que conforme facultades atribuidas por el Art. 14 de la ley N°1128-a y Art. 18 Inc. f) de la ley N°1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública y en cumplimiento de los extremos legales citados, se expide el presente a fin de asesorar y evacuar las consultas formulada por la Contaduría General de la Provincia respecto a posibles incompatibilidades de agentes jubilados quienes se desempeñan como docentes del MECCyT.

Sin perjuicio de lo expuesto; resulta pertinente consignar, que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología como autoridad de la jurisdicción, en los casos de Incompatibilidad manifiesta, podrá Intimar a sus agentes, a realizar en relación a los cargos, la opción pertinente, en un plazo razonable, a fin de permitir su respectiva adecuación.

Notifíquese. Regístrese. Archívese.

DICTAMEN N° 064



Dr. GUSTAVO MARTÍNEZ ESCOBAR
Fiscal General
Secretaría de Organización Administrativa